



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 23 de abril de 2021

número 33

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDOS del Instituto Electoral de Coahuila tomados en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del día 14 de
Abril de 2021, números IEC/CG/100/2021 al IEC/CG/105/2021.

2



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/100/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TECZ-RQ-2/2021, Y TECZ-RQ-3/2021, ACUMULADOS, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el que se resuelve lo relativo a la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual, en atención a la Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-RQ-2/2021, y TECZ-RQ-3/2021, acumulados, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), fue aprobada por las personas asistentes a la Segunda Conferencia Internacional de los Derechos de Género, la Declaración Internacional de los Derechos de Género.
- II. El veintiséis (26) de abril del año dos mil (2000), la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó la firma de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- III. El día veintiséis (26) de marzo de dos mil siete (2007), fueron presentados como carta global para los derechos LGBTTTTIQ+ ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Principios de Yogyakarta.
- IV. El día primero (01) de junio de dos mil once (2011), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se modificó el Capítulo I, del Título



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformándose a su vez diversos artículos, entre ellos, el artículo primero.

- V. El diez (10) de junio de dos mil once (2011) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la denominación del capítulo I del Título Primero, y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos y sus garantías.
- VI. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VII. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VIII. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IX. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- X. El veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia recaída al expediente SUP-JDC-304 y Acumulados.
- XI. El trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), los Estados Unidos Mexicanos, como miembro integrante de la Organización de Estados Americanos, ratificó su adhesión a la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.
- XII. En fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/044/2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, para el efecto de que se permita, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la participación remota de sus integrantes. Asimismo, se prevé que tal disposición pueda ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.
- XIII. El día trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/008/2021, mediante el cual se aprobó la ruta crítica y la presentación del proyecto de los Lineamientos para la designación de las fórmulas de regidurías étnicas o afromexicanas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a las diversas representaciones de las comunidades indígenas o afromexicanas en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIV. El día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG18/2021, por el que, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-121/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos nacionales, y en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG572/2020.
- XV. El día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio firmado por el ciudadano Noe



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Leonardo Ruiz Malacara, Presidente de la Asociación Civil denominada "Comunidad San Aelredo, A.C." en cuatro (04) fojas útiles por su anverso.

- XVI. El día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/023/2021, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud formulada por la Comunidad San Aelredo, A.C.
- XVII. El día cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo INE/CG160/2021, por el que, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales, y en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante los Acuerdos INE/CG572/2020, e INE/CG18/2021.
- XVIII. El día veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-RQ-2/2021, y TECZ-RQ-3/2021, que declaró fundadas las quejas presentadas por los ciudadanos Manuel Pacheco Martínez, y Yonatan Antonio Pérez Preciado.
- XIX. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/069/2021, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la designación de la fórmula de regiduría étnica o afro mexicana en el estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

A su vez, el referido artículo, en su fracción I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

Del mismo modo, el citado Código Electoral, en su inciso d), del artículo 310, en relación con el 318 y 344, inciso f), refiere que, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso e) del Código Electoral faculta a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para someter al conocimiento, y en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, a través de la Reforma Constitucional del año dos mil once (2011), a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, se implementó una modificación sustancial en la manera de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, colocándose a la persona como el fin de todas las acciones de las autoridades, incorporándose a su vez los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales, así como la obligación de guiarse por el principio *pro persona* al tratarse de la aplicación de normas en materia de derechos humanos, y la obligación de las mismas de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Asimismo, es importante destacar que, conforme al segundo párrafo del artículo 1 Constitucional, aquellas normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución, y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas.

Concatenado a lo anterior, el cuarto párrafo del artículo en comento, establece la prohibición a toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, a través de la aprobación de la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, los Estados integrantes de la Organización de Estados Americanos, reconocen, garantizan, protegen y promueven el derecho a la no discriminación por identidad, expresión de género, y orientación sexual.

DÉCIMO TERCERO. Que, si bien la Declaración de Yogyakarta no representa un instrumento de naturaleza vinculante para el Estado Mexicano, dicho documento, en su principio número 25 de la Declaración de Yogyakarta establece que todas las personas que se ubiquen en la condición de ciudadanía deberán gozar del derecho a participar en la conducción de asuntos de carácter público, incluido el derecho a postularse a cargos de elección popular, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionariado público, y al empleo en funciones de la misma naturaleza, sin que medie discriminación por motivos de orientación sexual, o identidad de género.

DÉCIMO CUARTO. Que, mediante la Sentencia recaída al expediente SUP-JDC-304/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, entre otras consideraciones, lo siguiente:

"(...) 295 De todo lo expuesto..., es posible extraer las siguientes premisas:

(i) La identidad de género es una vivencia interna y subjetiva que a través de la expresión de género se exterioriza para que una persona pueda ser percibida como tal frente a la sociedad;



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

(ii) Las recomendaciones internacionales y los criterios de los tribunales constitucionales han pugnado por señalar que basta la autoadscripción a un género determinado para que el Estado deba reconocer esa situación.

(...)

(vi) Las personas LGBTI tienen derecho a que el Estado adopte acciones positivas o de igualación positiva, que tengan por objeto permitir el acceso efectivo a oportunidades entre distintos grupos vulnerables y el resto de la población; siempre que dichas medidas sean objetivas y razonables.

b.3 El acceso de las personas LGBTI a cargos de elección popular

296 Para efectos del presente estudio, conviene traer de nueva cuenta el texto aprobado por el Consejo General del Instituto Local en los Lineamientos: "En caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se autoadscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. De la cual el partido político postulante deberá informar en el registro correspondiente a la fórmula o planilla de que se trate."

297 En primer lugar, se considera que la determinación adoptada por la autoridad electoral es una medida objetiva y razonable que tiene por objeto eliminar barreras de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de un grupo históricamente vulnerado y marginado de la vida política.

298 Siendo importante señalar que, la medida no establece la creación de una cuota diferenciada, sino que permite la postulación de candidatos intersexuales, transexuales, transgénero o muxes dentro de la cuota reservada para hombres o mujeres, en función del género con el cual se identifican en el plano interno y que exteriorizan de manera pública.

299 Así, se advierte que dicha medida es acorde con las obligaciones del Estado en cuanto a adoptar las medidas necesarias para impulsar la participación de grupos no visibilizados pero participantes de la política local, como puede ser el colectivo integrado por los muxes, la cual les permita una efectiva participación y potencia el ejercicio de sus derechos político-electorales, en la vertiente de ser postulados y votados a un cargo de elección popular.

300 Lo anterior es así, porque -como quedó señalado con anterioridad- el derecho fundamental a la igualdad jurídica en su dimensión sustantiva, protege tanto a personas como a grupos sujetos a vulnerabilidad, a efecto de erradicar las discriminaciones estructurales que operan en contra de aquéllos, con el objeto de que se disminuyan o erradiquen los obstáculos sociales, políticos, económicos, culturales o de cualquier otra índole que les impidan gozar a plenitud del resto de derechos



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

constitucional y convencionalmente reconocidos a su favor, que en el caso concreto, se traducen en los obstáculos históricos, políticos y sociales que han enfrentado en su condición de indígenas y de personas transgénero.

301 Ahora bien, la medida prevista por los Lineamientos en materia de paridad establecida por la responsable es un derecho en favor de la postulación de ciudadanos que se autoadscriben a un género, que tiene como finalidad que personas intersexuales, transgénero, transexuales y muxes accedan de forma efectiva a la vida política de la comunidad y, particularmente, a cargos al interior de los ayuntamientos.

302 Por ello, el aspecto esencial que debe determinarse reside en establecer si la sola manifestación de una identidad de género basta para que la persona interesada debe ser considerada, dentro de las candidaturas del género al que dice pertenecer.

303 Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que la manifestación de pertenencia a un género es suficiente para justificar la autoadscripción de una persona. Por lo que, bajo un principio de buena fe y presunción de la condición, la autoridad electoral debe llevar a cabo el registro conforme a la autoadscripción manifiesta.

304 Se considera lo anterior, porque si bien es cierto que el Estado Mexicano se encuentra obligado a facilitar el acceso no solo a la justicia sino a condiciones dignas de vida que permita el ejercicio pleno de sus derechos y, entre ellos, los derechos político-electorales, el Estado se encuentra obligado a preservar los principios constitucionales que rigen en la renovación de los órganos de representación nacional, y, de manera particular, el principio de paridad de género.

305 En este sentido, se considera que el Estado debe garantizar que los lugares sean ocupados por personas que de forma auténtica se autoadscriban a tal condición, pues ello es lo que fortalece la irradiación del principio de representatividad y composición pluricultural, pues de llegar a ser electos, éstos representarán no sólo a sus comunidades sino, especialmente, a la comunidad trans, garantizando que los electos representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a evitar la desnaturalización de esta acción potenciadora.

306 Lo anterior es así, porque de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1; 35, fracción II, y 41, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, dentro de los que se encuentran la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, así como al derecho al voto pasivo, teniendo las calidades que establezca la Ley, pero también se encuentran sujetas a la prohibición de realizar alguna discriminación por razón de género.

(...)



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

311 En ese orden de ideas, en la Ley Reglamentaria del artículo 1º constitucional de referencia, se estableció la posibilidad de que tanto el legislador, como las demás autoridades competentes del Estado mexicano, adopten medidas excepcionales, extraordinarias, y transitorias, tendentes a proteger la eficacia de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

312 En efecto, en el artículo 5 del ordenamiento legal de referencia, se señaló que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos, ni aquellas distinciones basadas en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

313 De ahí que sea obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano, dentro del ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio de esos derechos en armonía con los principios constitucionales y demás derechos previstos en el orden constitucional.

314 En ese estado de cosas, si bien es cierto que la autoadscripción de género como parte del libre desarrollo de la personalidad, y del ejercicio del derecho a la autodeterminación de las personas constituye un elemento de la mayor relevancia para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, también lo es que, tratándose de aquellos supuestos en los que, su ejercicio exceda el ámbito personal y de reconocimiento del Estado, como lo es el relativo a ser votado, las autoridades se encuentran obligadas a proteger tanto el interés público, los principios constitucionales que rigen el sistema jurídico, y los derechos de los demás.

315 En esa medida, la autoadscripción de una persona resulta suficiente para que la autoridad administrativa electoral la registre como persona postulada a un cargo de elección popular dentro del segmento previsto para el género en el que se auto percibe.

316 En efecto, la obligación de los órganos y autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los de naturaleza electoral, no se circunscribe sólo a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también les vincula 80 a que las determinaciones que adopten sean congruentes, además, con todos los principios y derechos contemplados en el sistema jurídico y, en el caso, el electoral.

317 Lo anterior toda vez que este tipo de medidas tienen como finalidad dotar de certeza a los contendientes, autoridades y al electorado, respecto de la observancia plena a los principios que rigen las elecciones y, de manera particular, al principio constitucional de paridad, ya que las postulaciones entre hombres y mujeres siempre deben privilegiar el acceso a la igualdad real de oportunidades, con independencia del género al que se autoadscriban.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

318 Así, si bien es cierto que el acta de nacimiento rectificadas por cambio de sexo es el documento que otorga el reconocimiento del Estado a la expresión de género con el que una persona se autoadscribe en los planos subjetivo y exterior, lo cierto es que, para este órgano jurisdiccional, el exigir la presentación de esta documental para el registro a una candidatura de elección popular en el género al que se autoadscribe, puede traducirse en una carga desproporcionada.

319 Ello, porque si bien existe una obligación a cargo del Estado Mexicano de reconocer la identidad de género sin más requisito que el de autoadscripción, en realidad se trata de un trámite administrativo que no se encuentra disponible en la mayoría de las entidades federativas (incluyendo Oaxaca) o, en el mejor de los casos, no exento de condiciones que los sujeten a la valoración de pruebas médicas, psicológicas, psiquiátricas, genéticas, endocrinológicas que, por su naturaleza, los vuelven trámites discriminatorios, costosos e inaccesibles.

320 En este orden de ideas, este órgano jurisdiccional concluye que, en el caso, bastaba la autoadscripción para que la autoridad responsable procediera al registro de las candidaturas en las condiciones relatadas.

(...)

323 Así, resulta necesario señalar que la autoadscripción como elemento esencial de identidad para que el registro de una candidatura sea computada en espacios destinados a un género específico, no se traduce en una afectación al principio de paridad de género, pues el Estado Mexicano tiene el deber de garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.

324 Por lo que, como se estableció con anterioridad, este órgano jurisdiccional considera que la manifestación de pertenencia a un género es suficiente para justificar su registro dentro de las candidaturas del género atinente.

325 Sin embargo, dada la obligación del Estado de proteger la paridad en la postulación de las candidaturas, es necesario que esa manifestación se encuentre libre de vicios y que sea acorde con la finalidad perseguida por el Constituyente. Esto es, que la integración de los órganos de gobierno de representación popular permita la inclusión de hombres y mujeres, en observancia al principio de paridad.

(...)

327 En ese sentido, las autoridades encargadas de la organización y calificación de los comicios, se encuentran vinculadas a respetar la autoadscripción de género de las



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

personas, en atención a la obligación del reconocimiento de la identidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

328 Sin embargo, frente a existencia de elementos claros, unívocos e irrefutables, de que alguna manifestación de autoadscripción de género se emitió con la finalidad de obtener un beneficio indebido, en perjuicio de los bienes y valores protegidos en el orden constitucional, en particular, los relativos a la paridad de género, la certeza y al de autenticidad de las elecciones, el órgano electoral se encuentra obligado a analizar la situación concreta, a partir de los elementos con los que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados y mucho menos generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona que aspira a ser registrada a una candidatura.

329 Al respecto, esta Sala Superior ha considerado que el Estado mexicano se encuentra obligado a facilitar el acceso a la justicia a los grupos vulnerables, y como personas integrantes de la sociedad mexicana, realizar la interpretación que más favorezca a las personas, a fin de evitar colocarlos en un estado de indefensión. 330 Se tiene que las personas transgénero se les considera un grupo vulnerable, por lo que la autoridad está obligada a no exigir cargas procesales irracionales o desproporcionadas, de acuerdo con su situación de desventaja, sin embargo, tratándose de la postulación de candidaturas a cargos representativos de elección popular, es necesario que no existan elementos evidentes que resten certeza a la autenticidad de la adscripción de género al que afirmen pertenecer.

331 Ello es así, en razón de que el efecto que se genera con el registro atinente, no se limita a garantizar su libertad para autodefinirse o considerarse de un género específico, sino que trasciende al interés público, precisamente porque la finalidad del registro es la de representar a la ciudadanía en los órganos de gobierno, y su postulación incide o afecta en el número de las candidaturas del género al que se adscribe cada persona, ya que disminuye el número de lugares que, en principio, deberían ser ocupados por hombres o mujeres, según sea el caso.

332 Además de ello, solicitar una prueba a la autoadscripción, resulta conflictivo en términos de la certeza respecto de cuáles eran las reglas del juego al momento de los registros.

333 En efecto, los Lineamientos emitidos por el Instituto Local eran muy claros y lo único necesario para acreditar la identidad sexo-genérica era la autoadscripción, por lo que, en consecuencia, las personas en cuestión fueron registradas como mujeres puesto que así lo solicitaron al Instituto Local.

334 Lo que señala el artículo 16 de los Lineamientos referidos, es: En caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se autoadscribe y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

principio de paridad de género. De la cual el partido político postulante deberá informar en el registro correspondiente a la fórmula o planilla de que se trate 335 En consecuencia, solicitar que tal condición se acredite con un acta de nacimiento rectificadas o con un comportamiento social determinado es, además de discriminatorio, en este caso, retroactivo y, por tanto, inconstitucional.

336 Por otro lado, habría que tomar en cuenta que no todas las personas manifiestan su identidad sexo-genérica de la misma manera, por lo que no puede pretenderse que su manifestación responda a catálogos o criterios específicos que las autoridades puedan tomar como parámetros objetivos e irrefutables de la identidad.

337 En efecto, el Estado debe respetar y garantizar la individualidad de cada persona, lo que se traduce en la facultad legítima de cada persona de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones. En ese sentido, cada persona desarrolla su propia personalidad con base en la visión particular que respecto de sí misma tenga y de su proyección ante la sociedad.

338 Por ello, este órgano jurisdiccional considera que si la finalidad se sugiere última de que un hombre ocupe el espacio de una candidatura que corresponda ser computada a una mujer, o de que una mujer sea registrada en una candidatura que deba computarse dentro de las correspondientes a los hombres, es la de representar a la ciudadanía, y garantizar su inclusión respetando la identidad de género a la que afirman pertenecer, por lo que la manifestación que, de manera evidente carece de los elementos de espontaneidad, certeza, y libertad, es insuficiente para cumplir con el principio constitucional de paridad en la postulación de candidatos entre hombres y mujeres...".

DÉCIMO QUINTO. Que, conforme al artículo 1 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, el término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

De igual forma, la Convención en comento describe la discriminación contra personas con discapacidad, como toda aquella distinción, exclusión, o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 3 de la Convención previamente referida, establece como sus principios el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas de la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad sexual y la condición humana; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre mujeres y hombres; el respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

A efecto de lograr lo anterior, los Estados parte, entre ellos el Estado Mexicano, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna. A fin de lograr dicho cometido, se deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, y de diversa índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, al atender lo referido a supra líneas, en conjunto con lo establecido en el máximo ordenamiento jurídico nacional, así como en diversos instrumentos internacionales, le permite a este Consejo General formar un criterio orientador, mediante el cual se arriba a la conclusión de que, este Órgano Electoral, como garante y facilitador del ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía, tiene la responsabilidad de posibilitar dicho ejercicio a través de los instrumentos que así lo permitan de la manera más amplia e incluyente, de forma tal que cada persona en la entidad, sin importar su origen étnico, su condición social, su género o preferencia sexual, o la situación de discapacidad en que se encuentre, tenga la posibilidad real de participar de manera activa o pasiva, en los asuntos públicos de la entidad, ya sea a través de la manifestación de su sufragio en los comicios que tengan lugar, o bien, mediante su postulación como candidatas o candidatos a los cargos de elección popular que correspondan.

Es así que, en virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo IEC/CG/032/2021, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud presentada por la Comunidad San Aelredo, A.C., ello en razón de haber considerado que, si bien la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual, así como de las personas que integran grupos en estado de vulnerabilidad, resulta necesaria, esto debía llevarse a cabo una vez que hubiera finalizado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, ello



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

debido al estado de avance que el mismo guarda, así como para salvaguardar la certeza de la contienda en comento.

Sin embargo, a razón de los recursos de queja interpuestos por los ciudadanos Manuel Pacheco Martínez, y Yonatan Antonio Pérez Preciado, recaídos en los expedientes TECZ-RQ-2/2021, y TECZ-RQ-3/2021, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, decidió emitir la Sentencia Definitiva mediante la cual estimó requerir la emisión de los lineamientos que contemplen acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, por parte de este Consejo General.

A través de dicha sentencia, la autoridad jurisdiccional local, determinó su resolución con base en lo que a continuación se cita:

b. Caso Concreto

*En el caso, le asiste la razón a los recurrentes, toda vez que la autoridad responsable ha reconocido en sus informes circunstanciados que no ha implementado **acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+ para garantizar su participación su participación en los procesos electorales**, por lo que, la omisión reclamada es fundada.*

(...) es innegable que para garantizar esos derechos político-electorales, se deben introducir reformas legislativas que resuelvan de forma más efectiva la situación específica de discriminación que sufre esa comunidad, por lo que en términos del artículo 8º de la Constitución Estatal, corresponde el Congreso del Estado, como poder público en la entidad, regular el diseño normativo en nuestra legislación electoral local, para cumplir con la obligación de promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas, y democráticas la libertad, igualdad, seguridad jurídica, justicia social, y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y grupos en que se integran, así como facilitar su participación en la vida política.

*Por lo anterior, considerando que la regulación normativa debe pasar por el proceso legislativo correspondiente, deberá el Consejo General **instrumentar medidas afirmativas de discriminación positiva o de cuotas**, tendentes a revertir el escenario de desigualdad histórica y de facto que enfrentan como grupo en situación de vulnerabilidad, pues su reconocimiento es indispensable para la consolidación de una democracia incluyente y representativa.*

(...)

Precisado lo anterior, se considera que, en términos de lo dispuesto por los artículos 318 y 344 inciso f) del Código Electoral, corresponde al IEC, a través de su Consejo General,



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

expedir lineamientos para posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales de la comunidad LGBTTTIQ+."

Asimismo, en cuanto a la emisión de los Lineamientos mencionados por el órgano jurisdiccional local, dicha autoridad señaló que, los mismos deberán de introducirse de manera gradual y progresiva, ello a fin de que, su diseño e implementación se ajusten a los principios de igualdad y no discriminación, evitando se confronten con otros principios de fuente constitucional tales como el derecho a votar y ser votado, la auto organización y auto determinación de los partidos políticos, y la paridad de género.

Luego entonces, a efecto de materializar lo anterior, el Tribunal Local, en el apartado de Efectos de la Sentencia objeto del presente, determinó, por una parte, vincular al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que conforme lo permita el periodo legislativo, instrumente lo necesario para que se establezca y regule en la legislación electoral local, el acceso efectivo de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, al ejercicio del poder público, y de así considerarlo, incluya de igual manera a otros sectores minoritarios de la sociedad que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Por lo que hace a este Instituto, se ordenó a este Consejo Electoral que, sin menoscabo de sus actividades principales, emita un Acuerdo por el que se inicien y planeen los trabajos para diseñar e instrumentar medidas afirmativas que contribuyan de manera sustancial a impulsar la participación política de los miembros de la comunidad LGBTTTIQ+ a través de la postulación y registro de candidaturas, ello, conforme al apartado C de la Sentencia, en los términos que a continuación se citan:

"C. Diseño, aprobación y emisión de los Lineamientos a través de medidas afirmativas.

(...)

1. Desarrollar una ruta crítica que prevea la emisión de lineamientos que contemple la implementación de acciones afirmativas enfocadas en garantizar la participación de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ y de los grupos en situación de vulnerabilidad en los que considere con precisión su objeto o finalidad, los destinatarios y la conducta exigible.

Para lo cual incluso deberá allegarse de elementos necesarios para saber - aunque sea en forma aproximada - cuantos ciudadanos integran ese grupo vulnerable, a fin de verificar la representatividad social de dicho grupo, en función de la proporcionalidad que se requiere para implementarla.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

*2. **Determinar** en libertad de decisión, el alcance de las medidas afirmativas, así como su implementación, formalidades y modalidades que se pueden traducir en cuotas, reglas de compensación, reglas de alternancia, o cualquier otra medida de discriminación positiva.*

Finalizando lo anterior, deberá:

*1. **Elaborar**, a través de su comisión competente, el proyecto de lineamientos, el cual deberá pasar por el procedimiento regular de elaboración y discusión de proyectos al interior de la Comisiones(sic) y de los partidos políticos, conforme lo disponga su normativa aplicable.*

*2. **Deberá** considerar en los lineamientos que no exista menoscabo al principio de paridad de género, y que sea lo más apegada posible al principio de proporcionalidad.*

3. El proyecto de lineamientos podrá ponerse a disposición de asociaciones civiles de la comunidad LGBTTTIQ+ y de las representaciones de los partidos políticos.

4. Atendidas las observaciones o propuestas que se consideren pertinentes, será puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

Aspectos metodológicos que habrán de planearse, diseñarse, regularse e implementarse de manera progresiva, sin menoscabo de las actividades principales del órgano administrativo en relación al proceso electoral en curso."

Luego entonces, a fin de atender lo ordenado por el tribunal local, este Consejo General determina conducente el establecimiento de una ruta crítica a seguir, a fin de allegarse con la información necesaria que le permita el desarrollo del proyecto de lineamientos encaminados a proteger e incentivar el ejercicio de los derechos político electorales de las personas de la diversidad sexual.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en relación al desarrollo de la ruta crítica ordenada por el órgano jurisdiccional local cuyo objeto habrá de ser el desarrollo de los Lineamientos para promover la participación política de las personas de la diversidad sexual, en los procesos electorales locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, los puntos a seguir son los siguientes:

1.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitir el Oficio dirigido tanto a la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, como a diversas organizaciones de Derechos Humanos, mediante el que se consulte la situación demográfica de la comunidad de la diversidad



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

sexual en la entidad, así como la información correspondiente a las asociaciones civiles, colectivos, o grupos representativos de dicha comunidad en el estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Elaborar un informe derivado de la verificación de los Documentos Básicos de los partidos políticos nacionales y locales con registro ante este Instituto, a fin de advertir cuantos de ellos contemplan en sus normas estatutarias, medidas de protección e incentivación de la participación de personas de la diversidad sexual en el ejercicio de sus derechos político electorales.

3.- Habiéndose allegado este Instituto tanto de la información recibida por parte de la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, como de lo advertido en la verificación de los documentos de los partidos políticos nacionales y locales con registro en la entidad, establecer formal comunicación con las diversas representaciones de las asociaciones civiles, colectivos, o grupos representativos de las personas de la diversidad sexual, así como con las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto, a fin de determinar las condiciones necesarias para entablar una mesa de diálogo en la que dichas agrupaciones y representaciones den a conocer las observaciones, consideraciones, necesidades, obstáculos, dudas, y propuestas en relación con la elaboración de los Lineamientos a emitirse.

4.- Conocidas las observaciones, consideraciones, necesidades, obstáculos, dudas, y propuestas manifestadas por las diversas representaciones de las asociaciones civiles, colectivos, o grupos representativos de las personas de la diversidad sexual, se proceda, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a elaborar el proyecto de Lineamientos, ello de conformidad tanto con la normativa Constitucional nacional y local, así como en atención a las consideraciones vertidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.- Una vez hecho lo anterior, se determinen las condiciones y los medios a través de los cuales se pondrá a disposición de las diversas representaciones de las asociaciones civiles, colectivos, o grupos representativos de las personas de la diversidad sexual, el proyecto de Lineamientos que se elabore, a fin de conocer las observaciones finales que se sirvan de presentar al respecto.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

6.- Atendidas las observaciones finales, se presente el proyecto de los Lineamientos ante el Consejo General del Instituto, para su aprobación.

7.- Se exhorte a los partidos políticos nacionales y locales con registro ante el Instituto Electoral de Coahuila, en primer término, y de ser el caso, a adecuar su normativa interna, a fin de posibilitar la adecuada protección e incentivación de la participación de las personas de la diversidad sexual en el ejercicio de sus derechos político electorales; y en segundo término, a atender a cabalidad aquello que el Consejo General del Instituto resuelva en relación con el proyecto de los Lineamientos previamente referidos.

8.- Con respeto a la autonomía de poderes en la entidad, y a fin de abonar al cumplimiento del objetivo de esta ruta crítica, se considere, y de ser el caso, se entable comunicación y cooperación interinstitucional con el Órgano Legislativo del estado.

DÉCIMO NOVENO. Que, en relación con el tercer punto de la ruta crítica contenida en el considerando anterior, resulta pertinente señalar que, derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19, este Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/044/2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, para el efecto de que se permita, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la participación remota de sus integrantes. Asimismo, se prevé que tal disposición pueda ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.

A lo anterior se hace referencia toda vez que, si bien a la fecha del presente el semáforo epidemiológico de la Secretaría de Salud ubica a treinta y seis (36) de los treinta y ocho (38) municipios en la entidad en la escala verde, es decir, en un nivel de uno (01) a cincuenta (50) contagios activos, lo cierto es que en otros municipios, como lo es el caso de Saltillo y Torreón, el número de casos activos ubica a dichas localidades en escala amarilla y roja, respectivamente, por lo que el riesgo de contagio resulta evidente, y por tanto, el extremar las medidas de seguridad sanitaria se estima imperativo para este Consejo General.

Luego entonces, a fin de salvaguardar la integridad tanto del funcionariado público de este Instituto, como la de las representaciones de los partidos políticos, y de las diversas representaciones de las asociaciones civiles, colectivos, o grupos representativos de las



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

personas de la diversidad sexual, este Consejo General considera que, para el desarrollo de la mesa de diálogo, se contemple la posibilidad de que la misma se lleve a cabo de manera virtual, a través de la conexión remota que para tal efecto establezca el Instituto Electoral de Coahuila.

VIGÉSIMO. Que, para este Consejo General, no pasa desapercibido el estado que guarda el actual Proceso Electoral, y la relevancia que las tareas relacionadas al mismo poseen.

Luego entonces, si bien el desarrollo de la ruta crítica, y posterior elaboración de los Lineamientos previamente referidos se habrán de llevar a cabo en estricto apego a lo ordenado por el tribunal local, es necesario señalar que la aplicación y efectos de los mismos no tendrán lugar dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, sino hasta que este mismo concluya, es decir, que los mismos serán de observancia general en los procesos electorales locales subsecuentes.

Lo anterior, por una parte, coincide en lo que este mismo Órgano Colegiado determinó en su Acuerdo IEC/CG/032/2021, que en su considerando vigésimo manifestó lo que a continuación se cita:

Vigésimo.

(...)cualquier modificación realizada a la legislación electoral local, y que se relacione con el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2021, debe de promulgarse por lo menos con noventa (90) días de anticipación al inicio del proceso, lo que en el caso de la acción afirmativa a favor de las comunidades indígenas y afroamericanas efectivamente acontece, toda vez que el Acuerdo que la implementa tuvo lugar, como ya se ha señalado, el día primero (01) de octubre de dos mil veinte, exactamente noventa y dos (92) antes del inicio del Proceso Electoral Local 2021, cuyo inicio tuvo verificativo el día primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por otra parte, lo mismo no sucede en el caso de la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual, y en situación de discapacidad, ello toda vez que, al día en que se emite el presente, y conforme a lo señalado por este mismo Consejo a través del Acuerdo IEC/CG/120/2020, relativo a la aprobación del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, nos encontramos dentro del periodo de precampañas, a veintiocho (28) días de iniciado el Proceso.

Asimismo, lo anterior no atiende únicamente a la interpretación literal de la normativa aplicable por parte de este Órgano Electoral, sino también a un estricto apego al principio



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

de certeza del que todos los actores políticos que participan en la actual contienda deben gozar no solo al inicio, sino durante el transcurso del Proceso Electoral.

Llevar a cabo la implementación de una acción afirmativa, implica, en este caso particular, necesariamente la modificación al marco normativo, misma que de llevarse a cabo, tendría lugar ya comenzado el Proceso Electoral Local 2021, trasgrediendo así, en primer término, lo dispuesto por el artículo 105 Constitucional, y en segundo término, ubicando a los actores políticos participantes en un estado de indefensión e incertidumbre, al modificarse intempestivamente las reglas de la contienda en la que participan, sin que las mismas hayan sido hechas de su conocimiento previamente y de manera plena.

Por otra parte, la propia autoridad jurisdiccional, como parte de la Sentencia Definitiva que motiva al presente Acuerdo, en su apartado de Decisión, se expresó en razón de la imposibilidad de implementar los Lineamientos en referencia, en la manera que a continuación se cita:

*"(...) el Consejo General del INE, en cumplimiento al precedente de referencia¹, aprobó el acuerdo INE/CG18/2021 de 15 de enero, por el que contempló la emisión de medidas afirmativas a favor de personas con discapacidad y de la diversidad sexual, con la precisión de que ante "el avance de las precampañas y de los procedimientos internos de selección de candidatura, se cundiera pertinente aplicar de **forma progresiva la medida afirmativa.**"*

En el citado precedente, se advierte que el INE desde el mes de noviembre exhortó a los partidos políticos para que en sus procesos de selección interna de candidaturas privilegiaran la perspectiva de género y también de interseccionalidad, para derribar los obstáculos de derecho y de hecho, particularmente, a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad.

*Además, desde el mes de noviembre del año próximo pasado, el INE emitió los lineamientos para el registro de candidaturas, los cuales fueron modificados el 15 de enero a efecto de considerar candidaturas provenientes de grupos minoritarios, incorporación que tuvo lugar **dentro del periodo de precampañas federal (...)***

*De modo que en el caso federal la incorporación de las medidas afirmativas a favor de grupos minoritarios fue antes del 7 de febrero, fecha límite para que los partidos designen a las personas que registrarán como candidatas y candidatos, por lo que, en el caso nacional, los partidos conocieron estas nuevas reglas y **tuvieron cuando menos más de 22 días para implementarlas.***

¹ SUP-RAP-121/2020



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

*Condiciones las anteriores que en el **caso de Coahuila no se colman** pues para empezar, los medios de impugnación que ahora se resuelven se presentaron entre 14 y 26 días después de fenecido el periodo de precampañas y de procedimientos internos de los partidos políticos para la selección de sus candidaturas, esto es, estando muy próximo el registro de candidaturas.*

*Cuestión la anterior, que no resulta menor, pues si los quejosos tenían la intención de participar en el proceso electoral en curso, pudieron haber comparecido con mayor anticipación a reclamar la omisión e la que hoy se duelen, **a efecto de que pudieran diseñarse e implementarse con las formalidades que exige la emisión de medidas de esta naturaleza para este proceso electoral.***

(...)"

*De lo expuesto se puede advertir que **el caso Coahuila se enmarca de manera diferente al punto temporal en el que se encontraba el caso federal**, pues mientras que el INE sí tuvo tiempo suficiente para diseñar y aprobar las medidas afirmativas que posibilitan la participación inmediata en el proceso electoral en curso, e incluso hacerlas del conocimiento de los partidos políticos, en el caso de Coahuila esa inmediatez no es posible, tomando en cuenta la cadena impugnativa que conlleva la expedición de los lineamientos que solicita(...)*

Además, como se precisó con antelación, las medidas afirmativas, por su importancia y trascendencia en la vida democrática de la entidad, deben estar diseñadas con el cuidado debido, a fin de precisas el alcance correcto de su objeto y finalidad, los destinatarios y la conducta exigible, para lograr una representación o un nivel de participación equilibrada.

(...)

Además, debe tomarse en cuenta que, al tratarse del proceso electoral mediante el cual se renovará la integración de los 38 ayuntamientos del estado, el diseño de medidas afirmativas debe atender, en todo caso, a las particularidades y al contexto de cada uno de los municipios, a saber, los aspectos poblacionales y la representatividad social de la comunidad LGBT+ al interior de cada uno de los municipios, a fin de que las medidas se ajusten a su realidad social.

(...) en el caso concreto, no puede realizarse en un periodo de tiempo tan cercado a la etapa de registros (...) ya que por esa corta duración, se restringe aún mas la actuación del Instituto Electoral, pues no solo debe atender los actos propios del proceso electoral, sino que a la par tendría que diseñar medidas afirmativas, que por la ausencia de tiempo se correría el riesgo de no colmar el objetivo perseguido y trastocar los derechos fundamentales no solo de los quejosos en estos juicios, sino de los demás actores políticos.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Lo anterior es así pues, aun suponiendo sin conceder que se pudieran diseñar medidas afirmativas en cuestión de horas, el escenario de desigualdad política de que se duelen los recurrentes no desaparecería, pues, para este momento, ya perdieron la posibilidad de posicionarse durante el periodo de precampañas."

Por lo anterior, este Consejo General determina atender a cabalidad lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, al establecer un curso de acción mediante una ruta crítica, cuyo objetivo es el de conformar un proyecto de Lineamientos que protejan e incentiven la participación de las personas de la diversidad sexual en el ejercicio de sus derechos político electorales, que de manera integral y progresiva, incluya la participación de diversas autoridades en la materia, así como de los partidos políticos nacionales y locales, y las representaciones de las asociaciones civiles, colectivos o grupos representativos de las personas integrantes de la diversidad sexual, y cuyos efectos resulten aplicativos en los procesos electorales locales en la entidad, una vez que haya concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Finalmente, este Consejo General considera importante señalar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza a través la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, podrá auxiliarse de las distintas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que conforman la estructura del Órgano Electoral Local, ello en el ánimo de materializar de manera integral, eficaz, y eficiente las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 105 fracción II, y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 25 de la Declaración de Yogyakarta; 1, 3, 29 inciso a) de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 27, numeral 5, y 154-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17 Bis, y Ter, 167 numeral 1, 310, 311, 318, 327, 328, 344, y 367, numeral 1, incisos e), f), y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ruta crítica a seguir para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza mediante su Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-RQ-2/2021 y TECZ-RQ-3/2021, de conformidad con lo expuesto en los considerandos décimo octavo, décimo noveno, y vigésimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, en cumplimiento al punto 1 de la ruta crítica, solicite a la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a otras organizaciones de derechos humanos, la situación demográfica de la comunidad de la diversidad sexual en la entidad, así como la información correspondiente a las asociaciones civiles, colectivos, o grupos representativos de dicha comunidad en el estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, conforme a los puntos 3 y 5 de la ruta crítica, lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de establecer la comunicación formal necesaria con las representaciones de las asociaciones civiles, colectivos o grupos representativos de las personas integrantes de la diversidad sexual, y remitirles, cuando así sea determinado, el proyecto de Lineamientos que se elabore.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, conforme al punto 8 de la ruta crítica, y de así determinarlo este Consejo General, lleve a cabo las gestiones necesarias para entablar comunicación formal con el Órgano Legislativo del estado, a fin de establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional que se estimen pertinentes.

QUINTO. Una vez manifestadas las observaciones, consideraciones, necesidades y propuestas por parte de las representaciones de las asociaciones civiles, colectivos o grupos representativos de las personas integrantes de la diversidad sexual, las mismas sean tomadas en consideración para la elaboración del proyecto de los Lineamientos, y posteriormente someterlo a la valoración de este Órgano Colegiado para determinar, en su caso, su aprobación.

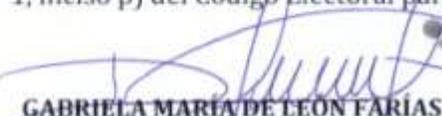


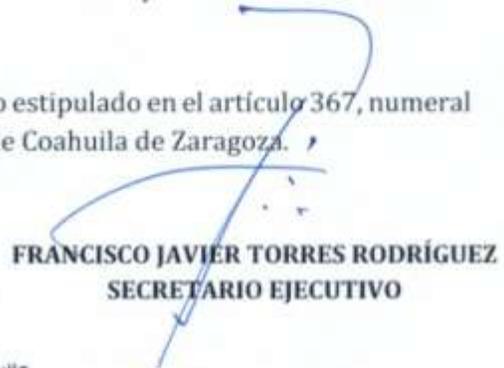
"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

SEXTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitiéndole para tal efecto, copia certificada del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO





Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/101/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA DE CANDIDATURA TRANSPARENTE, CELEBRADO CON EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional para la difusión de la plataforma de Candidatura Transparente, celebrado con el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VIII. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio y cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), respectivamente.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- IX. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- X. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XI. El día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XII. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- XV. El día primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se renovarían los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- XVI. El día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional para la difusión de la plataforma de Candidatura Transparente, con el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XVI del presente acuerdo, en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional para la difusión de la plataforma de Candidatura Transparente, con el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, dicho instrumento tiene como objeto establecer los compromisos entre las partes para llevar a cabo las diversas actividades en el ámbito de sus respectivas competencias en relación con la difusión y promoción de la Plataforma Candidatura Transparente, con motivo del Proceso Electoral 2021, para las elecciones a integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se basa en el derecho de acceso a la información pública, la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el gobierno abierto, la seguridad de los sistemas de archivos y la gestión documental entre los partidos políticos, candidaturas independientes, las asociaciones políticas y la sociedad en general.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

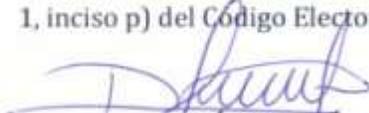
ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional para la difusión de la plataforma de Candidatura Transparente, celebrado con el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.



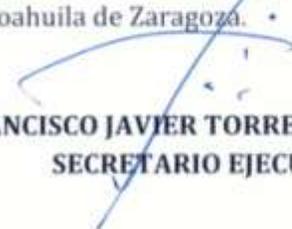
"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/102/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA DE CANDIDATURA TRANSPARENTE, CELEBRADO CON LA UNIÓN DE ORGANISMOS EMPRESARIALES COAHUILA SURESTE.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional para la difusión de la plataforma de Candidatura Transparente, celebrado con la Unión de Organismos Empresariales Coahuila Sureste, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VIII. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio y cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), respectivamente.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- IX. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- X. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XI. El día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XII. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIII. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- XV. El día primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se renovarían los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- XVI. El día ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional para la difusión de la plataforma de Candidatura Transparente, con la Unión de Organismos Empresariales Coahuila Sureste.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XVI del presente acuerdo, en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional para la difusión de la plataforma de Candidatura Transparente, con la Unión de Organismos Empresariales Coahuila Sureste.

Al respecto, dicho instrumento tiene como objeto establecer los compromisos entre las partes para llevar a cabo las diversas actividades en el ámbito de sus respectivas competencias en relación con la difusión y promoción de la Plataforma Candidatura Transparente, con motivo del Proceso Electoral 2021, para las elecciones de Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tiempo de fomentar una cultura de transparencia y propiciar la rendición de cuentas a la sociedad.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

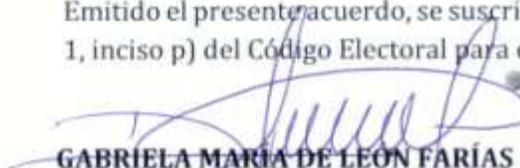
ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional para la difusión de la plataforma de Candidatura Transparente, celebrado con la Unión de Organismos Empresariales Coahuila Sureste.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/103/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE LOS DEBATES EN LÍNEA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021, SE ESTABLECE EL NÚMERO DE DEBATES, LAS FECHAS, LA TEMÁTICA, EL ORDEN DE PARTICIPACIÓN, LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA, EL FORMATO DE REGISTRO Y LA DESIGNACIÓN DEL MODERADOR Y DE LAS Y LOS COMISIONADOS DE LOS DEBATES CONVOCADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual, de conformidad con las bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se establece el número de debates, las fechas, la temática, el orden de participación, la plataforma electrónica, el formato de registro y la designación del moderador y de las y los comisionados de los debates convocados por el Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 16/2016 mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión de Normatividad.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VII. El siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por medio del cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, que constituye un documento rector de los procesos electorales en el ámbito federal, local y concurrente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- VIII. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/083/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- IX. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- X. El catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprobó, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- XII. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEC/CG/088/2019, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIII. El día primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del Instituto dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus SARS-CoV-2 por la



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

cantidad de casos de contagio y países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- XV. El diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El día veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEC/CG/044/2020 mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XVIII. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020) el sub secretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- XIX. En fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG82/2020, tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la epidemia del coronavirus SARS-CoV-2.
- XX. El día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- XXI. El primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG83/2020 mediante el cual se resolvió ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2.
- XXII. El día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020) el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/057/2020 mediante el cual se determinan como medidas extraordinarias la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus COVID-19.
- XXIII. Por su parte, el Gobierno del Estado de Coahuila emitió el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la Movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), mismo que ha tenido diversas reformas, a efecto de poderse adecuar a las circunstancias y necesidades de la sociedad coahuilense con relación a la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2.
- XXIV. El quince (15) junio del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, durante la contingencia COVID-19, estableciéndose en su artículo 3, fracción VII, que la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad podrá llevarse a cabo para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral, conforme a las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud en el Estado, o en su caso el Comité Técnico para la Prevención, a Atención Y Control del COVID-19
- XXV. El día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG170/2020, por el



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

que se estableció la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprobó reanudar las actividades inherentes a su desarrollo.

- XXVI. Asimismo, en igual fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXVII. El día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el máximo órgano de Dirección de este Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/067/2020, mediante el cual se aprobó la adición del Capítulo VI "Debates en línea" al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila.
- XXVIII. El día siete (07) de agosto del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/018/2020, mediante el cual se aprobó remitir a este Consejo General las bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXIX. En fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/072/2020, mediante el cual se emiten las Bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXX. Paralelamente, el siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.
- XXXI. Posteriormente, en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/088/2020, mediante el cual se establecieron las regiones, fechas y temáticas para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- XXXII. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XXXIII. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXIV. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXXV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.
- XXXVI. En fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/164/2020, relativo a la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral. Por lo que hace a la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta se encuentra integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.

- XXXVII. El día primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se renovarían los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- XXXVIII. El día ocho (8) de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/042/2021, mediante el cual se emitieron las Bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXIX. El día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebró una sesión de tipo extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo IEC/CPPP/034/2021, mediante el cual, de conformidad con las bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se establece el número de debates, las fechas, la temática, el orden de participación, la plataforma electrónica, el formato de registro y la designación del moderador y de las y los comisionados de los debates convocados por el Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del Régimen Interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, el artículo 327 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Al respecto, el artículo 328 del Código Electoral, señala que los órganos directivos del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General y las Comisiones del Consejo General.

Por su parte, el artículo 329 del referido instrumento normativo dispone que, los órganos ejecutivos del Instituto son la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Además, el artículo 330, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral señalan que, los órganos desconcentrados del Instituto son, entre otros, los Comités Municipales y Distritales Electorales.

Finalmente, el artículo 331 del Código Electoral establece que, el Instituto contará con un órgano de vigilancia que se denominará Contraloría Interna.

OCTAVO. Que, el artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza enuncia que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

NOVENO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), f), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales en los términos de la ley de la materia; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

Concatenado a lo anterior, el artículo 11, del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que será la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

la encargada de realizar los debates entre candidatos y candidatas a gobernador, así como de promover la realización de dichos debates entre candidatas y candidatos a cargos de diputaciones locales y presidencias municipales.

A su vez, el artículo 12 del Reglamento en comento, establece que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene, además de las facultades que le comenten según la normatividad electoral, la elaboración, previa opinión de los integrantes de la misma, y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y en su caso candidaturas independientes, la propuesta de bases y calendarios para la organización de los debates para someterla a consideración del Consejo; la elaboración de la propuesta de formatos y reglas para la celebración de los debates, tomando en consideración la opinión de sus integrantes, la designación de la persona o personas que fungirán como moderadores con el consenso de los integrantes de la comisión; la determinación de las cuestiones logísticas del debate a realizar; y la resolución de las cuestiones no previstas respecto a la resolución de los debates.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene el derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 Constitucional.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés general.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 140 de la Ley General de Salud, contempla que, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciéndolas medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de dicha Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

DÉCIMO CUARTO. Que, los artículos 181, 402, y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI, Y XIII de la Ley General de Salud disponen que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles, la Secretaría de Salud dictará las



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria para proteger la salud de la población, que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso correspondan.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones, en consonancia con el artículo 56 del Código Electoral para la entidad disponen que es competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, en forma obligatoria, la organización de debates entre personas candidatas a la gubernatura del estado, y la promoción de la celebración de debates entre las candidaturas a otros cargos locales.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 56 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone de manera similar al Reglamento de Elecciones, la obligatoriedad de la celebración de debates en la gubernatura y la promoción en el resto de las candidaturas a otros cargos locales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en uso de la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Electoral de Coahuila, prevista en el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se emitió el Reglamento de Debates mediante el acuerdo número IEC/CG/083/2016, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), donde se establecen las disposiciones a las que habrán de someterse los debates que correspondan a las elecciones locales.

Posteriormente, el día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), tomando en cuenta este proceso de nueva normalidad surgido a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, el cual está regido bajo las condiciones sanitarias de resguardo y prevención, y en el cual ha sido notable la utilización de las nuevas tecnologías de la información para lograr una comunicación a distancia, a través de plataformas de videoconferencia, se emitió el acuerdo número IEC/CG/067/2020, en el cual se aprobó la adición del Capítulo VI "Debates en línea" al mencionado Reglamento de Debates, para dejar establecido un mecanismo de largo aliento, que sin sustituir a los debates presenciales, pueda ser una opción viable con un menor uso de recursos humanos, materiales y financieros.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO OCTAVO. Que, acorde a lo anterior, en fecha ocho (08) de marzo de 2021, se emitió por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el acuerdo número IEC/CG/042/2021, mediante el cual se emitieron las Bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral local ordinario 2021, las cuales se sujetan a lo dispuesto por el Capítulo VI "Debates en línea" de Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dichas bases, entre otras cosas, establecen la programación de cuatro debates organizados por el Instituto Electoral de Coahuila en donde participarán candidatas y candidatos de los partidos políticos, abordando tópicos relativos a su plataforma electoral y las propuestas de campañas de las y los candidatos.

DÉCIMO NOVENO. Que, en las Bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral local 2021 se estipuló que los debates en línea se desarrollarían en los municipios de Saltillo, Torreón, Monclova y Piedras Negras.

VIGÉSIMO. Que, una vez establecidos, los cuatro municipios en los cuales se llevarán a cabo los debates en línea, y derivado las multicitadas Bases para el Desarrollo de los Debates en Línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se hace necesario que igualmente sean aprobados los siguientes actos y designaciones a efecto de poder instrumentar su operación:

- a) Calendarización de los debates municipales organizados por el IEC (Base Cuarta)
- b) Temática a abordar en los debates (Base Segunda)
- c) Orden de participación (Base Quinta, párrafo segundo)
- d) Plataforma electrónica a utilizar (Base Quinta, párrafo primero)
- e) Designación de la o el moderador. (Base Quinta, párrafo octavo)
- f) Designación de las y los comisionados. (Base Séptima, párrafo tercero)
- g) Formato de registro de los enlaces técnicos de cada participante. (Base Quinta, párrafo 3)

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, por tanto, procede realizar la calendarización, con las fechas y horarios correspondientes a cada uno de los cuatro debates en línea. Para ello, en primer lugar, hay que tomar en cuenta que, de conformidad con las bases, los debates



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

únicamente se podrán llevar a cabo durante el periodo que comprenden las campañas electorales, es decir del día 4 de abril al 2 de junio del presente año, por lo que las fechas que se establezcan deberán estar dentro de dicho periodo y considerar los tiempos indispensables para su organización y preparación.

En segundo lugar, hay que considerar que ante la nueva normalidad que se vive en el país y en el Estado las autoridades del sector salud y educativo han establecido un modelo educativo no presencial, en donde las clases desde el nivel básico hasta el nivel superior se imparten a través de video-conferencias mediante instrumentos tecnológicos o mediante transmisiones en televisión abierta, lo cual, evidentemente, será una limitante para el acceso o cobertura que debe tener en un debate político, ya que dichos medios, en donde igualmente la ciudadanía interesada seguiría los diferentes debates a desarrollarse, estarán siendo utilizados por los estudiantes o, incluso, por personas que desempeñen sus actividades laborales a través de ellos. En ese sentido, se prefiere que los debates en línea se desarrollen en un día en que se presuma que los instrumentos tecnológicos no estarán siendo utilizados por estudiantes o por personas que realicen su actividad laboral a través de ellos, por lo que se concluye que los días domingo es donde se logrará una mayor difusión.

Ahora bien, en cuanto al horario en que se desarrollarán, es importante establecer uno en que la mayoría de las personas se encuentran en sus casas y, por ende, al alcance de los medios tecnológicos a través de los cuales podrán acceder a las transmisiones de los debates, además que permita que la noticia de ellos y la información ahí dada sea debidamente analizada y procesada por los medios masivos de comunicación y sea difundida al día siguiente, por ello se estima prudente que los cuatro debates se realicen en un horario de las 11 horas a las 13 horas.

Por ello, se determina que los debates en línea se realicen, el primero, el día 25 de abril, como un primer acto dentro del periodo de campañas electorales, y los otros los días 2, 16 y 30 de mayo, los cuales corresponden a los tres fines de semana previos a la jornada electoral, todos en un horario de las 11 a las 13 horas, con lo cual se logrará que la ciudadanía este atenta y enterada de las actividades, propuestas e ideas expresadas por las diferentes candidaturas registradas en las diferentes regiones del Estado.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Con base en todo lo anterior, los debates temáticos en línea habrá de realizarse conforme el siguiente calendario:

Municipio	Fecha	Horario
Piedras Negras	Domingo 25 de abril de 2021	11:00 - 13:00
Monclova	Domingo 2 de mayo de 2021	11:00 - 13:00
Torreón	Domingo 16 de mayo de 2021	11:00 - 13:00
Saltillo	Domingo 30 de mayo de 2021	11:00 - 13:00

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en cuanto a las diferentes temáticas que se abordarán en los debates que se desarrollarán, en primer lugar, hay que tomar en cuenta que conforme al artículo 185 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las campañas electorales son el conjunto de actividades que, entre otros, realizan las candidaturas registradas con la finalidad de solicitar el voto ciudadano para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

En ese sentido, en las bases para el desarrollo de los debates en línea para el proceso electoral local 2021, se estableció que los debates se desarrollarán bajo la modalidad temática, a efecto de abordar tópicos relativos tanto a su plataforma electoral, así como a las propuestas de campaña. Lo anterior a efecto de que la ciudadanía coahuilense pueda valorar las diferentes propuestas de las candidaturas y que, además, son de gran interés por relacionarse directamente con su vida y con el desarrollo de sus actividades cotidianas.

VIGÉSIMO TERCERO. Respecto del orden de participación, se procedió a realizar el sorteo respectivo para cada uno de los cuatro debates municipales, conforme la Base Quinta párrafo 2, quedando de la forma siguiente:

Piedras Negras:

No.	Partido Político o candidatura independiente	Orden
1	Partido Acción Nacional	10
2	Coalición PRI-PRD	3



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

No.	Partido Político o candidatura independiente	Orden
3	Partido Verde Ecologista de México	4
4	Movimiento Ciudadano	5
5	Morena	9
6	Partido Encuentro Solidario	6
7	Redes Sociales Progresistas	8
8	Fuerza por México	1
9	C.I. Luis Enrique Muñoz Villarreal	7
10	C.I. Lorenzo Menera Sierra	2

Monclova:

No.	Partido Político o candidatura independiente	Orden
1	Partido Acción Nacional	7
2	Coalición PRI-PRD	9
3	Partido Verde Ecologista de México	4
4	Unidad Democrática de Coahuila	3
5	Movimiento Ciudadano	1
6	Morena	8
7	Partido Encuentro Solidario	2
8	Redes Sociales Progresistas	6
9	Fuerza por México	5

Torreón:

No.	Partido Político o candidatura independiente	Orden
1	Partido Acción Nacional	4
2	Coalición PRI-PRD	5
3	Partido Verde Ecologista de México	2
4	Unidad Democrática de Coahuila	8
5	Movimiento Ciudadano	6
6	Partido Encuentro Solidario	7



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

No.	Partido Político o candidatura independiente	Orden
7	Redes Sociales Progresistas	1
8	Fuerza por México	3
9	C.I. Jorge Ríos Contreras	9

Saltillo:

No.	Partido Político o candidatura independiente	Orden
1	Partido Acción Nacional	2
2	Coalición PRI-PRD	5
3	Partido Verde Ecologista de México	3
4	Partido del Trabajo	9
5	Unidad Democrática de Coahuila	4
6	Movimiento Ciudadano	1
7	Morena	8
8	Partido Encuentro Solidario	7
9	Fuerza por México	6

Debido a que existe una duración máxima de dos horas por cada debate temático, en el supuesto de que todos los partidos y candidaturas independientes registren participantes, cada uno tendrá al menos tres rondas de intervención, bajo el siguiente esquema:

Ronda	Tiempo asignado	Propósito
Primera	2 minutos	Presentación personal y planteamiento de inicio sobre su propuesta.
Segunda	5 minutos	Explicación de sus propuestas en el tema del debate, respuesta a cuestionamientos.
Tercera	2 minutos	Respuesta a cuestionamientos y conclusión.

En el supuesto que existan menos participantes registrados y sea factible añadir una ronda adicional, se podrá agregar otra ronda que tendrá como propósito ampliar la



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

explicación de propuestas y responder cuestionamientos. Pero en cualquier caso se habrá de respetar el orden ya sorteado, sin poderse alterar.

VIGÉSIMO CUARTO. Respecto a la plataforma electrónica a utilizar, es oportuno señalar que se ha utilizado por parte del Instituto Electoral de Coahuila, la plataforma Telmex para la realización de sus videoconferencias que han permitido el desarrollo de las sesiones del Consejo General, así como de sus comisiones y comités, y diversos ejercicios democráticos y de participación ciudadana. La experiencia adquirida en su operación garantiza la estabilidad y seguridad en sus transmisiones, por lo que dicha plataforma sería la propuesta para el desarrollo de los debates en línea.

VIGÉSIMO QUINTO. Respecto a la designación de la o del moderador, es pertinente que funja como tal, el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral de Coahuila, Guillermo Herrera Márquez, dada su experiencia y preparación en dicha área.

VIGÉSIMO SEXTO. Respecto a la designación de las o los comisionados, es pertinente que funjan como tales: Alejandra González Almanza y Allan Michael Prado Vega.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Respecto del formato en el que habrán de solicitar el registro para efectos de apoyo y soporte, podrá ser en escrito libre, especificando el nombre del participante y su enlace técnico, así como sus números de contactos y correos electrónicos, siendo suscrito por la representación partidista.

Finalmente, con base en todo lo que se ha expuesto, se regula el correcto desarrollo de los debates en línea durante el Proceso Electoral Local en curso, ello a fin de que, quienes participen en el ejercicio en comento, a pesar de las circunstancias sanitarias producto de la pandemia del COVID-19, cuenten con la oportunidad de difundir sus ideas, y que el electorado a su vez, tenga la posibilidad de conocer la oferta política de las candidaturas que intervengan en la contienda electoral.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 y 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, 312 y 313 del Reglamento de



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Elecciones; 2, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 56, 310, 311, 312, 313, 318, 327, 328, 329, 330, numeral 1, incisos a) y b), 331, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), f), j), cc) y dd), 358, 367, numeral 1, incisos b), e), f) y bb) y 368 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; Capítulo VI del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueben los cuatro debates municipales en Saltillo, Torreón, Monclova y Piedras Negras.

SEGUNDO. Se aprueben las fechas y horarios en que habrán de celebrarse los Debates en Línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en los siguientes términos:

Municipio	Fecha	Horario
Piedras Negras	Domingo 25 de abril de 2021	11:00 - 13:00
Monclova	Domingo 2 de mayo de 2021	11:00 - 13:00
Torreón	Domingo 16 de mayo de 2021	11:00 - 13:00
Saltillo	Domingo 30 de mayo de 2021	11:00 - 13:00

TERCERO. Se aprueben que los temas que habrán de ser abordados serán los referentes a la plataforma electoral y a las propuestas de campañas de las candidaturas.

CUARTO. Respecto del orden de participación para cada uno de los cuatro debates municipales se determine sean los siguientes:

Piedras Negras:

No.	Partido Político o candidatura independiente	Orden
1	Partido Acción Nacional	10
2	Coalición PRI-PRD	3



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

No.	Partido Político o candidatura independiente	Orden
3	Partido Verde Ecologista de México	4
4	Movimiento Ciudadano	5
5	Morena	9
6	Partido Encuentro Solidario	6
7	Redes Sociales Progresistas	8
8	Fuerza por México	1
9	C.I. Luis Enrique Muñoz Villarreal	7
10	C.I. Lorenzo Menera Sierra	2

Monclova:

No.	Partido Político o candidatura independiente	Orden
1	Partido Acción Nacional	7
2	Coalición PRI-PRD	9
3	Partido Verde Ecologista de México	4
4	Unidad Democrática de Coahuila	3
5	Movimiento Ciudadano	1
6	Morena	8
7	Partido Encuentro Solidario	2
8	Redes Sociales Progresistas	6
9	Fuerza por México	5

Torreón:

No.	Partido Político o candidatura independiente	Orden
1	Partido Acción Nacional	4
2	Coalición PRI-PRD	5
3	Partido Verde Ecologista de México	2
4	Unidad Democrática de Coahuila	8
5	Movimiento Ciudadano	6
6	Partido Encuentro Solidario	7



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

No.	Partido Político o candidatura independiente	Orden
7	Redes Sociales Progresistas	1
8	Fuerza por México	3
9	C.I. Jorge Ríos Contreras	9

Saltillo:

No.	Partido Político o candidatura independiente	Orden
1	Partido Acción Nacional	2
2	Coalición PRI-PRD	5
3	Partido Verde Ecologista de México	3
4	Partido del Trabajo	9
5	Unidad Democrática de Coahuila	4
6	Movimiento Ciudadano	1
7	Morena	8
8	Partido Encuentro Solidario	7
9	Fuerza por México	6

QUINTO. Se apruebe que la plataforma electrónica de videoconferencia a utilizar para los debates en línea sea la plataforma Telmex.

SEXTO. Se determine que el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral de Coahuila, Guillermo Herrera Márquez funja como moderador de los debates a realizarse.

SÉPTIMO. Respecto a la designación de las o los comisionados, se determina que funjan como tales: Alejandra González Almanza y Allan Michael Prado Vega.

OCTAVO. Respecto del formato en el que habrán de solicitar el registro para efectos de apoyo y soporte, se autorice que sea en escrito libre, especificando el nombre del participante y su enlace técnico, así como sus números de contactos y correos electrónicos, siendo suscrito por la representación partidista respectiva.



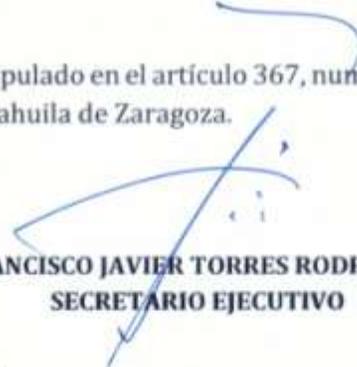
"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

NOVENO. Se remite el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que sea sometido a su consideración.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/104/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA COMUNICAR LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS SUJETOS SANCIONADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES Y NACIONALES, ASÍ COMO PRESTAR AUXILIO ADMINISTRATIVO EN CUANTO A LAS DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES YA MENCIONADAS INVOQUEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DETERMINACIONES.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se delega a la Secretaría Ejecutiva, la facultad de llevar a cabo las gestiones necesarias para comunicar las multas impuestas a los sujetos sancionados por el Instituto Nacional Electoral o los Órganos Jurisdiccionales Locales y Nacionales, así como prestar auxilio administrativo en cuanto a las diligencias que las autoridades ya mencionadas invoquen para el cumplimiento de sus determinaciones, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regimenes locales.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- VIII. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/077/2021, por el cual se dio cumplimiento a la sentencia definitiva TECZ-JDC-23/2021, mediante el cual se resolvió lo relativo a la ejecución de la sanción impuesta por El Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG614/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

En la misma fecha, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el diverso IEC/CG/078/2021 por el que se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva TECZ-JDC-25/2021, relativa a la ejecución de las sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG240/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO. Que, el artículo 352, inciso e) e, i) del Código Electoral, señalan que la Presidencia del Consejo General tendrá, entre sus atribuciones, las de dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto para el debido cumplimiento de su objeto, así como, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por este Consejo por sí o a través del Secretario Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 367, numeral 1, incisos p), aa), y bb) del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia. De igual forma, el artículo referido, en su inciso b) señala que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, auxiliar, tanto al Consejo General, como a la Presidencia del mismo, en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 41, fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, el Instituto Nacional Electoral contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. De igual forma, el artículo 370, numeral 1, del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza determina que, el ejercicio de la función de la oficialía electoral recae en la Secretaría Ejecutiva del Instituto para dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tal y como se señaló en el antecedente V, el Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, mismo que en su apartado B), numeral 1, establece la competencia para la ejecución de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral a los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos estatales, aspirantes y candidaturas independientes en el ámbito local; como a renglón seguido se transcribe:

B. Sanciones en el ámbito local



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

*1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:
(...)*

De los citados Lineamientos se advierte que, la Autoridad Nacional Electoral, determinó que es competencia exclusiva del OPLE, en este caso, el Instituto Electoral de Coahuila, la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, salvo los supuestos referidos en el Apartado B, numeral 1, en su inciso i), al señalar los casos en que, los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción que se les imponga, el Organismo Público Local Electoral, solicitará a la Secretaría de Finanzas, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión, dando seguimiento y registro en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral.

En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el Instituto Electoral de Coahuila, realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes; asimismo, el numeral 2 del Apartado B de los Lineamientos en la materia, señala que este Instituto Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo. Por tanto, una vez se haya verificado el pago de la sanción, este Órgano Electoral local destinará dicho monto al organismo denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del estado de Coahuila.

De igual forma, no debe omitirse que, este Órgano Local al solicitar el pago de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, no persigue como objetivo la obtención de recursos monetarios en detrimento del patrimonio de quienes participan como candidatas o candidatos independientes, sino más bien obedece a un mandato constitucional de coordinación entre la autoridad nacional electoral con los organismos públicos locales, para realizar, de forma expedita el comunicado al interesado sobre las determinaciones llevadas a cabo tanto por las autoridades Jurisdiccionales locales o Nacionales, como por el Instituto Nacional Electoral, esto en la inteligencia que el domicilio señalado los sujetos sancionados para oír y recibir notificaciones se encuentran dentro de esta entidad federativa.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, como ha quedado señalado en el considerando noveno, segundo párrafo del acuerdo IEC/CG/078/2021, se estableció que el Consejo General emitirá un acuerdo delegatorio en los términos siguientes:



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

(...)

Por último, en este punto en particular, resulta necesario mencionar que, si bien para efectos del presente Acuerdo, lo conducente es que el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones, se auxilie de la Secretaría Ejecutiva para comunicar la presente resolución, para efectos prácticos, y tomando en cuenta lo considerado por el propio órgano jurisdiccional local en la Sentencia Definitiva que motiva al presente, este órgano colegiado considera pertinente se emita un Acuerdo delegatorio mediante el cual se ordene expresamente a la Secretaría Ejecutiva, en auxilio de las funciones del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, lleve a cabo las solicitudes de pago de las sanciones y multas futuras impuestas por el Instituto Nacional Electoral, así como por los órganos jurisdiccionales locales y nacionales.

(...)

Por tanto, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y, en términos del artículo 367, numeral 1 inciso b) del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, delega a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en auxilio de este Consejo General, lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias para comunicar las multas impuestas a los sujetos sancionados por el Instituto Nacional Electoral o por las determinaciones que resuelvan los Órganos Jurisdiccionales Locales y Nacionales.

Si bien se encuentra dentro de sus facultades el prestar auxilio, también representa la figura jurídica idónea para llevar a cabo dichas labores, ya que, la Secretaría Ejecutiva cuentan con una Oficialía Electoral que se encuentra investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, situación que se contempla en el artículo 2º del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, que disponen lo siguiente:

Artículo 2.

La Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto, a través del Secretario Ejecutivo y del Titular de la Oficialía Electoral, denominado Oficial Electoral; el Secretario Ejecutivo podrá delegar esta función en los servidores públicos que integren el Instituto.

(...)

La función de Oficialía Electoral será coordinada por el área de Oficialía Electoral, la cual estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva; se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones del Consejo General y Órganos desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.

(...)



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

En tal sentido, atendiendo a los principios rectores de certeza, máxima publicidad y seguridad jurídica, este Consejo General determina delegar a la Secretaría Ejecutiva, las actividades relacionadas a la gestión y comunicaciones de las decisiones tomadas por el Instituto Nacional Electoral, como las autoridades Jurisdiccionales en el ámbito local y Nacional en cuanto a las sanciones que impongan a los sujetos sancionados, así como prestar auxilio administrativo en cuanto a las diligencias que las autoridades ya mencionadas invoquen para el cumplimiento de sus determinaciones.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II; 41, fracción III, Apartado A; 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) j) y cc), y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; apartado B, numeral 1, incisos a), g), h), e i), y numeral 2 de los Lineamientos para el registro, seguimiento, y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña y, en atención al acuerdo IEC/CG/078/2021, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

ACUERDO

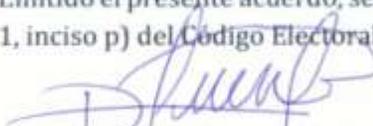
ÚNICO. Se delega a la Secretaría Ejecutiva, la facultad de llevar a cabo las gestiones necesarias en relación a las multas impuestas a los sujetos sancionados por el Instituto Nacional Electoral o los Órganos Jurisdiccionales Locales y Nacionales, así como prestar auxilio administrativo en cuanto a las diligencias que las autoridades ya mencionadas invoquen para el cumplimiento de sus determinaciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/105/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE CASILLAS CON MODALIDAD DE VOTO ELECTRÓNICO EN EL ESTADO DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la Adenda a los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos de casillas con modalidad de voto electrónico en el Estado de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

- IX. En fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/061/2017, por el cual, se aprobaron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo del Proceso Electoral Local 2016-2017, celebrado en esta entidad federativa.
- X. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/189/2017, mediante el cual se reformaron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019 e INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio, cuatro (4) de septiembre y seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), respectivamente.
- XII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

- XIV. En fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/015/2020, mediante el cual se reformaron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XVI. En fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XVII. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVIII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- XIX. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XX. El día primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se renovarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- XXI. En fecha once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CCOE003/2021, por el que se aprobó la actualización a las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en Elecciones Locales, mismo que fuera notificado a este Organismo el catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).
- XXII. El día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante correo electrónico, este Organismo Electoral remitió al Instituto Nacional Electoral, el proyecto de Lineamientos que regulan el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el proyecto de Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputos Municipales 2021.
- XXIII. En fecha primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, el Oficio Número INE/DEOE/0101/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se remitieron las observaciones formuladas por la mencionada dirección, así como por la Junta Local Ejecutiva en la entidad, respecto a los proyectos de Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.
- XXIV. El día tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG96/2021, por el que se aprobaron los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.

- XXV. El día cinco (5) de febrero de la presente anualidad, mediante correo electrónico, este Instituto remitió a la autoridad electoral nacional, los proyectos de lineamientos y de cuadernillo, con las observaciones atendidas.
- XXVI. En fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el Oficio Número INE/DEOE/204/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se comunicó a este Organismo que, los proyectos de los Lineamientos para las sesiones de cómputos y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, cumplen en lo sustantivo con las primeras observaciones que fueron emitidas.
- XXVII. En fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a través de correo electrónico, este Instituto Electoral de Coahuila remitió al Instituto Nacional Electoral el proyecto de Lineamientos que regulan el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las segundas observaciones atendidas. Respecto al Proyecto de Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos, los referidos no tuvieron observaciones, por lo que no se acompañaron en dicha remisión.
- XXVIII. El diecinueve (19) de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el Oficio Número INE/UTVOPL/0176/2021, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electores, por el cual informa que el día doce (12) de febrero de la anualidad en curso, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electores del Instituto Nacional Electoral, aprobó el informe de seguimiento correspondiente en el que se incluyeron modificaciones a los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021. Informe que se hizo del conocimiento del Pleno del Consejo General del INE, en fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, por lo que remitió a este Instituto la versión actualizada de los Calendarios.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- XXIX. En fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/040/2021, mediante el cual se reformaron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXX. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió, vía SIVOPLE, el Oficio número INE/DEOE/0555/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el cual remitió la propuesta de Adenda a los Lineamientos para la Sesión de Cómputo de las Elecciones Locales.
- XXXI. En fecha veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad, mediante correo electrónico, se remitió al Instituto Nacional Electoral, el proyecto de adenda a los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos de casillas con modalidad de voto electrónico en el Estado de Coahuila. Lo anterior a efecto de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de la referida autoridad electoral nacional, proceda a la revisión y, en su caso, validación.
- XXXII. El día siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), por medio del SIVOPLE, se recibió el Oficio número INE/DEOE/0671/2021, suscrito por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través del cual comunica, entre otras, que el proyecto de Adenda a los Lineamientos en materia de cómputos locales se encuentra en posibilidad de ponerse a consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, al cumplirse con lo establecido en las Bases Generales y en la normatividad de la materia.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica;



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

QUINTO. Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del Régimen Interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

NOVENO. Que, los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) de la normativa electoral vigente en esta entidad federativa, establecen que la Secretaría Ejecutiva es uno de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral de Coahuila, que su titular será designado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia del mismo, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral de Coahuila y demás disposiciones aplicables. Por consiguiente, se encuentra plenamente facultado para proponer el presente instrumento legal, así como sus respectivos anexos.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 14 del ordenamiento en cita, el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 429, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que, los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, establece las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

En las referidas Bases Generales, se desarrollan criterios que deben ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de su competencia; constituyendo una medida que se ajusta al Sistema Nacional de Elecciones.

Así, en las referidas bases se establecieron las premisas que los Consejo Generales deben considerar en la emisión de los respectivos lineamientos, a saber:

- Normar que los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
- Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
- Incluir los protocolos de atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19 que deberán ser considerados en las sesiones de cómputo por los órganos competentes, los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL.
- Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.
- Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- Considerar la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
- Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE.
- Dotar de certeza a los resultados, garantizando la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo
- Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
- Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.
- Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas de los OPL, así como del Instituto, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.

De igual forma, las mencionadas bases se conforman por seis apartados vinculados entre sí:

- Previsiones sanitarias ante la pandemia COVID 19.
- Planeación para asegurar los recursos necesarios para el desarrollo de los cómputos.
- Contenido de los lineamientos que apruebe en su ámbito de competencia cada Órgano Superior de Dirección de los OPL.
- Acciones de capacitación para que las y los integrantes de los órganos competentes conozcan el contenido de las reglas instrumentales y operativas para las sesiones de cómputo.
- Revisión, validación y aprobación de los Lineamientos de sesiones de cómputo.
- Presentación de informes a las diferentes áreas del órgano local y al Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XXIX del presente acuerdo, en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/040/2021, mediante el cual se reformaron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO QUINTO. Del mismo modo, tal y como fue referido en el antecedente XXIV del presente acuerdo, el día tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG96/2021, por el que se aprobaron los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.

Así, dentro de los instrumentos jurídicos aprobados mediante el acuerdo respectivo, encontramos el *Modelo de Operación de la Casilla Única con Urna Electrónica para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco*, mismo que, en su apartado 3.4. establece el procedimiento a seguir para la aprobación del ajuste o adenda a los lineamientos de cómputo para las casillas con urna electrónica.

DÉCIMO SEXTO. Que, tal y como se asentó en los antecedentes XXX, XXXI y XXXII del presente instrumento, el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió, vía SIVOPLE, el Oficio número INE/DEOE/0555/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el cual remitió la propuesta de Adenda a los Lineamientos para la Sesión de Cómputo de las Elecciones Locales.

Consecuentemente, en fecha veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad, mediante correo electrónico, se remitió al Instituto Nacional Electoral, el proyecto de adenda a los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos de casillas con modalidad de voto electrónico en el Estado de Coahuila. Lo anterior a efecto de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de la referida autoridad electoral nacional, procediera a la revisión y, en su caso, validación.

Finalmente, el día siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), por medio del SIVOPLE, se recibió el Oficio número INE/DEOE/0671/2021, suscrito por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través del cual comunica, entre otras, que el proyecto de Adenda a los Lineamientos en materia de cómputos locales se encuentra en posibilidad de ponerse a consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, al cumplirse con lo establecido en las Bases Generales y en la normatividad de la materia.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, la Adenda a los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos de casillas con modalidad de voto electrónico en el Estado de Coahuila, cuya aprobación se propone a través del presente acuerdo, se compone de los Títulos siguientes:

- Título I. Disposiciones generales.
- Título III. Consideraciones previas.
- Título III. Recepción de paquetes electorales y resguardo de las Urnas Electrónicas.
- Título IV. Instalación en sesión permanente.
- Título V. Desarrollo de los cómputos municipales.

DÉCIMO OCTAVO. Que, una vez que se han atendido las observaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se propone aprobar la Adenda a los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos de casillas con modalidad de voto electrónico en el Estado de Coahuila, misma que tiene por objeto determinar las directrices para el desarrollo oportuno de las sesiones especiales de cómputo en los Comités para las casillas con modalidad de voto electrónico y orientar las actividades a realizar por los órganos competentes, en atención a lo establecido en el Acuerdo INE/CCOE003/2021 de fecha 11 de enero de 2021, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la actualización a las *Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales*, así como en el Acuerdo INE/CG96/2021, por el que se aprueban los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, numerales 1, 2 y 7, 429, numeral 1 y Anexo 17 del Reglamento de Elecciones; Acuerdo INE/CCOE003/2021 de fecha 11 de enero de 2021, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales; Acuerdo INE/CG96/2021, por el que se aprueban los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco; 14, 167, numeral 1, 310, 311, 312, 313, 318, 327, 329, numeral 1, inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), f), j) y cc) y 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

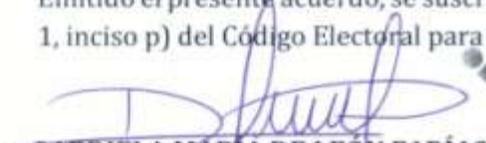
PRIMERO. Se aprueba la Adenda a los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos de casillas con modalidad de voto electrónico en el Estado de Coahuila, la cual se anexa y forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. La presente Adenda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

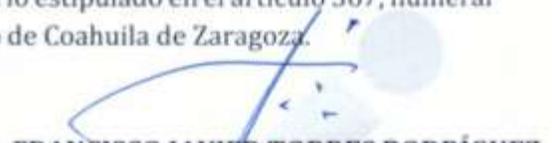
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**ADENDA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES
DE CÓMPUTOS DE CASILLAS CON MODALIDAD DE VOTO ELECTRÓNICO EN EL
ESTADO DE COAHUILA**

Emisión:

Aprobados en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el 14 de abril de 2021, mediante acuerdo número IEC/CG/105/2021.

**ADENDA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTOS DE CASILLAS CON MODALIDAD DE VOTO
ELECTRÓNICO EN EL ESTADO DE COAHUILA**

ÍNDICE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- 4
Artículo 2.- 4
Artículo 3.- 4

**TÍTULO II
CONSIDERACIONES PREVIAS**

Artículo 4.- 6

**TÍTULO III
RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES Y RESGUARDO DE LAS URNAS ELECTRÓNICAS**

Artículo 5.- 6
Artículo 6.- 6

**TÍTULO IV
INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE**

Artículo 7.- 7
Artículo 8.- 7

**TÍTULO V
DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES**

Artículo 9.- 7

**CAPÍTULO I
COTEJO DE ACTAS DE RESULTADOS EN EL COMITÉ MUNICIPAL**

Artículo 10.- 7
Artículo 11.- 8
Artículo 12.- 8

**CAPÍTULO II
RECUENTO EN EL COMITÉ MUNICIPAL**

Artículo 13.- 9

Artículo 14.- 9
Artículo 15.- 9
Artículo 16.- 9
Artículo 17.- 9
Artículo 18.- 9
Artículo 19.- 10
Artículo 20.- 11
Artículo 21.- 11

CAPÍTULO III
RESGUARDO DE URNAS ELECTRÓNICAS, POSTERIOR A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES O
MUNICIPALES

Artículo 22.- 11

CAPÍTULO IV
INTEGRACIÓN PRELIMINAR DE EXPEDIENTES

Artículo 23.- 12

CAPÍTULO V
DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 24.- 12

Artículos Transitorios

Único.- 12

**ADENDA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTOS DE CASILLAS CON MODALIDAD DE VOTO
ELECTRÓNICO EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente instrumento es una adenda a los *Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza*, aprobados mediante acuerdo IEC/CG/061/2017, y reformados a través de los acuerdos IEC/CG/189/2017, IEC/CG/015/2020, e IEC/CG/040/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto y tienen por objeto determinar las directrices para el desarrollo oportuno de las sesiones especiales de cómputo en los Comités para las casillas con modalidad de voto electrónico y orientar las actividades a realizar por los órganos competentes, en atención a lo establecido en el Acuerdo INE/CCOE003/2021 de fecha 11 de enero de 2021, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la actualización a las *Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales*, así como en el Acuerdo INE/CG96/2021, por el que se aprueban los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los *Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco*.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo Segundo de los *Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco*, la documentación y materiales electorales que serán utilizados en las casillas con urna electrónica serán los establecidos en el Reglamento y aprobados por el Consejo General del órgano electoral competente.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente adenda, se entenderá por:

- I. **Auxiliar de captura:** CAEL o SEL designado por el Comité, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo.

- II. **Auxiliar de traslado:** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, SEL o CAEL designado por el Comité, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.
- III. **Bases Generales:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Acuerdo INE/CCOE003/2021.
- IV. **CAEL:** Capacitador/a Asistente Electoral Local.
- V. **Comité/s:** Comité/s Municipal/es Electoral/es.
- VI. **Consejo General:** Consejo General del INE.
- VII. **Consejo:** Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- X. **Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XIII. **Lineamientos para el voto electrónico:** Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.
- XIV. **Lineamientos:** Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. **Modelo de Operación:** Modelo de Operación de la casilla única con urna electrónica para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.
- XVI. **Plan de Continuidad:** Plan de Continuidad del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.
- XVII. **PMDC:** Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.
- XVIII. **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XIX. **Reglamento:** Reglamento de Elecciones.
- XX. **SEL:** Supervisor/a Electoral Local.
- XXI. **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TÍTULO II CONSIDERACIONES PREVIAS

Artículo 4.- Una vez cerrada la votación en las casillas en las que se implementarán las urnas electrónicas, las PMDC realizarán el escrutinio y cómputo de votos activando la función respectiva para que las urnas electrónicas generen un ejemplar del Acta de resultados de Diputaciones Federales y Ayuntamientos para el expediente y deslizarán el código de cierre para imprimir un juego de Actas de resultados tantas veces sea necesario para cada uno de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, así como, un ejemplar para el PREP federal y local, asimismo para la bolsa que va por fuera de cada paquete electoral.

TÍTULO III RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES Y RESGUARDO DE LAS URNAS ELECTRÓNICAS.

Artículo 5.- Los paquetes electorales de la elección local serán resguardados en las bodegas electorales de los Comités hasta el inicio de las sesiones especiales de cómputo.

Artículo 6.- El resguardo de los testigos del voto de la elección local se realizará observando los protocolos de seguridad y procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral establecidos a través de los artículos 168, 172,173 y el Anexo 5 Formato 1 del Reglamento.

Las urnas electrónicas se resguardarán en las bodegas de los Consejos Distritales del INE, hasta la conclusión del plazo legal para interponer los medios de impugnación, una vez agotados éstos, tanto de la elección federal como local en los que se utilizaron urnas electrónicas o, en su caso, se hubiere resuelto el último de ellos, observando los mismos mecanismos de seguridad que se implementaron en el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas de los Consejos Distritales del INE, que se implementarán para el resguardo de las urnas electrónicas antes de la Jornada Electoral.

En relación con el resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos, los Consejos Distritales del INE procederán de conformidad con el apartado 3.5 del *Modelo de Operación de la Casilla Única con Urna Electrónica para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco*.

TÍTULO IV INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE

Artículo 7.- El inicio y naturaleza de la sesión, así como las reglas para determinar el quórum, la discusión y deliberación de los asuntos previstos en el orden del día, y el procedimiento de apertura de la bodega electoral, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Título X de los Lineamientos.

Artículo 8.- La o el Auxiliar de Traslado llevará a la mesa de sesiones los paquetes electorales de la elección local que contienen la bolsa con los testigos de voto de la urna electrónica en orden ascendente por sección y tipo de casilla, garantizando en todo momento las condiciones de seguridad señaladas en la normatividad aplicable.

TÍTULO V DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES

Artículo 9.- En los municipios que instalarán casillas con urna electrónica, se deberá seguir el siguiente orden para cómputo en el Pleno:

1. Cotejo y en su caso, recuento de casillas especiales.
2. Cotejo de casillas con urnas electrónicas
3. Cotejo de casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
4. Recuento de casillas con urna electrónica.
5. Deliberación de votos reservados.

CAPÍTULO I COTEJO DE ACTAS DE RESULTADOS EN EL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 10.- Las actividades de cotejo de actas de las casillas con urna electrónica que lleve a cabo el Pleno del Comité respectivo, se realizarán conforme a lo siguiente, con apoyo de la o el Auxiliar de Traslado:

- a. Quien presida el Comité, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento, asimismo, solicitará a los demás miembros del Comité permanecer en el pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

- b. Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Comité decide su procedencia, se incorporarán al recuento dejando constancia en el acta de la sesión.

Artículo 11.- El Pleno del Comité respectivo, una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales de la elección local que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

Para tal efecto, se procederá a la apertura de los paquetes electorales de la elección local que contengan los expedientes de la elección siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla, comenzando por las actas de resultados de las casillas especiales, luego las correspondientes a las casillas con urnas electrónicas, y posteriormente las actas de escrutinio y cómputo del resto de las casillas, atendiendo la prelación que se indica en el artículo 9 de la presente adenda.

Artículo 12.- Para el caso específico de los paquetes correspondientes a las casillas con modalidad de voto electrónico, la Presidencia del Comité respectivo, realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el Acta de resultados extraída del expediente de casilla, con la información del Acta de resultados que obre en su poder desde la noche de la jornada electoral; en tanto da lectura a los resultados del Acta, se hará la captura de la información en el Sistema de Cómputos respectivo, con apoyo de la o el Auxiliar de Captura.

De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las Actas de resultados, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las Actas de resultados de las casillas siguientes. Durante el cotejo de Actas de resultados, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 144 de los Lineamientos, respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales.

Conforme se realice el cotejo de las Actas de resultados de urna electrónica, se deberá regresar el paquete electoral de la elección local a la bodega electoral.

CAPÍTULO II RECUENTO EN EL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 13.- Si los datos de las Actas de resultados no coinciden durante el cotejo de actas, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el Acta de Comité correspondiente, en ese sentido, el órgano competente deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, a través del recuento de los testigos de voto disponibles.

En este sentido, se realizará el recuento cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el artículo 19 de la presente adenda.

Artículo 14.- Los procedimientos de clasificación de los testigos de voto, se llevarán a cabo en los mismos términos que el voto tradicional con boleta electoral.

Artículo 15.- En caso de determinarse el recuento parcial o total, el recuento de las casillas con modalidad de voto electrónico se efectuará en el Pleno del Comité, una vez finalizado el cotejo de éstas y previo al inicio de la deliberación de los votos reservados.

Artículo 16.- Tratándose de casillas que sean susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo con modalidad parcial o total, la Presidencia del Comité ordenará a la o el Secretario, la apertura de la bolsa que contiene los testigos de voto de la urna electrónica del paquete electoral de la elección local y procederá a separar y contabilizar los testigos de votos válidos agrupados por partido político, coalición o, en su caso, candidaturas independientes, los emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como los votos nulos, siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla.

Artículo 17.- En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de estas actividades.

Artículo 18.- En virtud de que los testigos de voto generados por las urnas electrónicas contendrán únicamente la opción que la o el ciudadano haya seleccionado al emitir su voto, es decir, el partido político, coalición, candidatura no registrada o voto nulo, no se tendrían elementos para generarse duda fundada sobre el sentido de la votación del electorado, por lo que, en este supuesto, no se presentaría el caso de votos reservados.

Artículo 19.- Las causales de recuento de votos de urna electrónica son los siguientes:

- a. Cuando los paquetes electorales presenten muestras de alteración: se considerarán las muestras de alteración de los sellos en los paquetes electorales.
- b. Cuando los datos contenidos en las Actas de resultados no coincidan: esta causal aplica para el caso de que alguna de las representaciones de partido político o candidaturas independientes presente un Acta de resultados alterada o falsificada y que los datos contenidos en el Acta no coincidan con los ejemplares entregados para su complementación.
- c. Si se detectaren alteraciones evidentes en las Actas de resultados que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla: este supuesto puede referirse, entre otros, a:
 1. Que el formato de las Actas de resultados no coincida con el aprobado por el Consejo.
 2. Que los resultados aparezcan con tachaduras y/o enmendaduras o se encuentren ilegibles y no sea posible tener certeza de los datos contenidos en las mismas.
- d. Si no existiere el Acta de resultados en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Comité respectivo. Para tal efecto, se atenderá el procedimiento señalado para el recuento de testigos de voto para generar el Acta de Comité respectiva.

En caso de que, por contingencia en una casilla se sustituyera la urna electrónica, en el Pleno se contarán los testigos de voto contenidos en el paquete electoral de la elección local, conforme a lo establecido el Plan de Continuidad.

- e. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las Actas de resultados, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado. Una casilla con modalidad de voto electrónico será susceptible de recontarse cuando no se cumpla alguna de las siguientes igualdades:
 - **PV=TSU:** Se refiere al total de personas que votaron más representantes de partido político y de candidaturas independientes que votaron sin

estar en Lista Nominal, respecto al total de testigos de voto sacados de la urna.

- **TSU=RV:** Se refiere al total de testigos de voto sacados del paquete electoral, respecto a los resultados de la votación asentados en el Acta de resultados.
 - **PV=RV:** Se refiere al total de personas que votaron más representantes de partido político y de candidaturas independientes que votaron sin estar en Lista Nominal, respecto a los resultados de la votación asentados en el Acta de resultados.
- f. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación, en virtud de que la causal se determinará a partir de los resultados de la votación asentados en las Actas de resultados.
- g. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido político o candidatura independiente, en virtud de que la causal se determinará a partir de los resultados de la votación asentados en las Actas de resultados.

Artículo 20.- Una vez finalizado el recuento de los testigos de voto, los nuevos resultados serán consignados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Comité Municipal.

Artículo 21.- En caso de encontrarse testigos de votos de otra elección correspondientes a otro órgano se deberán de atender el acuerdo INE/CG638/2020, por el que se aprueban *los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021.*

CAPÍTULO III

RESGUARDO DE URNAS ELECTRÓNICAS, POSTERIOR A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES O MUNICIPALES

Artículo 22.- Al concluir los cómputos tanto del ámbito federal como local, se procederá al interior de las bodegas electorales distritales del INE, a respaldar la información y la generación de bases de datos de los resultados electorales, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable vigente, así como a la desactivación de la

configuración de los componentes de las urnas electrónicas de acuerdo con los procedimientos técnicos.

Para el desarrollo de estas actividades, los presidentes de los Consejos respectivos deberán aplicar los protocolos de seguridad y los procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral, de acuerdo con lo que establecen los artículos 168, 172, 173 y Anexo 5, Formato 1, del Reglamento.

CAPITULO IV INTEGRACIÓN PRELIMINAR DE EXPEDIENTES

Artículo 23.- Una vez concluidas las sesiones de cómputo, el Instituto deberá prever que las Presidencias de los Comités, integren el expediente conforme a la legislación aplicable, el cual deberá contemplar una certificación de copia fiel de las Actas de Resultados, con la finalidad de prevenir la pérdida de información o legibilidad al estar impresas en papel térmico, así como, en caso de haberse presentado un recuento de casilla con voto electrónico, la certificación de copia fiel del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla generada en el Comité.

CAPÍTULO V DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 24.- En los casos no previstos en las Bases Generales, en el Modelo de Operación de la Casilla Única con Urna Electrónica para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco, o en la presente adenda, el Comité respectivo determinará las acciones conducentes a realizar.

Artículos Transitorios

Único.- La presente adenda a los Lineamientos entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx